
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2023-0269.**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas con quince minutos, del día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las seis horas con veinticinco minutos, del día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] portador de Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: **1- Que tipo de documentación y proceso debe realizarse para abrir una licenciatura en teatro y artes escénicas en San Salvador. 2- Que tipo de documentos deben presentar si las personas que abren la licenciatura son artistas y pedagogos mexicanos.**
- b) Mediante auto de las diez horas con dos minutos, del día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponden al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha uno de noviembre del presente, se le solicita a la **Dirección De Educación Superior** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **DNES**, con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, remite la siguiente respuesta:

Qué tipo de documentación y proceso debe realizarse para abrir una licenciatura en teatro y artes escénicas en San Salvador. **R/ En El Salvador, son las Instituciones de Educación Superior (IES) debidamente autorizadas, en consonancia con la Ley de Educación Superior (LES), las responsables del diseño de Planes de estudio para la formación de profesionales en los distintos grados estipulados en la mencionada Ley. La documentación y proceso esta normado en los Criterios Básicos para el Diseño, Presentación y Evaluación de Instrumentos Curriculares y Otros Documentos relacionados con el accionar Académico de las IES.**

Qué tipos de documentos deben presentar si las personas que abren la licenciatura son artistas y pedagogos mexicanos. **R/ Únicamente IES debidamente autorizadas pueden presentar las propuestas de formación. Si fuere el caso, podría resultar de interés el Capítulo II del Reglamento General de la LES.**

Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información disponible por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese a solicitante la información remitida por la unidad administrativa que posee la información solicitada
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.